



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE:	LINA MARÍA JARA CABRERA
EJECUTADO:	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00196-00

Se observa la solicitud de ejecución dentro del proceso de la referencia, y al respecto se encuentra que:

I. ANTECEDENTES

- ✓ Este Despacho es competente para conocer de la presente acción (Artículos 155 numeral 7 y 156 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol. 1-2).
- ✓ Obra en el expediente los documentos que conforman el título ejecutivo complejo (fol. 10 al 123).
- ✓ Fueron aportados los traslados en físico y en medio magnético.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias:

- ✓ Copia auténtica del Contrato de Obra N° 088 del 30 de julio de 2014, suscrito entre el Gerente del entonces Instituto de Desarrollo del Meta, y el señor Álvaro Andrés Pacheco Muñoz, con sus correspondientes pólizas de cumplimiento, cuyo objeto es el "Mejoramiento de la vía que conduce desde la ruta 65 (vía nacional Villavicencio-Cumaral) hacia la Vereda San Nicolás desde el k2+400 hasta el k6+950 en el municipio de Restrepo" y "Mejoramiento de la vía ubicada desde la intersección Chepero, entre la vía La Estaca-Veracruz, hacia la vereda San Nicolás k4+200 al k6+512 en el municipio de Cumaral". (fol. 42 al 72)
- ✓ Copia auténtica del Acta de Inicio del referido contrato (fol. 73).
- ✓ Copia auténtica de soportes de pagos parciales a favor del contratista (fols. 86 a 121).
- ✓ Copia auténtica del Contrato de Cesión de Derechos Económicos, suscrito entre Álvaro Andrés Pacheco Muñoz en calidad de cedente, y Lina María Jara Cabrera como cesionaria, con sus respectivos soportes (fols. 16 a 22).
- ✓ Copia auténtica del Oficio de fecha 23 de septiembre de 2015, radicado bajo el número 3936 el día 25 de septiembre hogaño ante la Agencia de Infraestructura del Meta, por medio del cual, el Gerente de la empresa interventora dentro del Contrato N° 088 de 2014 dio



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

concepto favorable a la cesión de derechos económicos por valor de \$900.000.000, a nombra de Lina María Jara Cabrera, en razón al saldo a favor que tenía el contratista (fols. 26-27).

- ✓ Copia auténtica del Oficio 0201200-37 Rad. 125/15 de fecha 16 de octubre de 2015, mediante el cual, el Gerente General de la Agencia para la Infraestructura del Meta remite al Director de Tesorería de dicha entidad, la aprobación de cesión de derechos económicos sobre el Contrato de Obra 088 de 2014 (fol. 28).
- ✓ Copia auténtica de las Actas de Terminación y de Recibo Final de Obra, del Contrato de Obra N° 088 del 30 de julio de 2014 (fols. 74 a 85).
- ✓ Copia auténtica del Acta de Liquidación del Contrato de Obra N° 088 de 2014, de fecha 24 de octubre de 2016 (fols. 10 a 14)
- ✓ Copia auténtica del Decreto 297 de 2014, suscrito por el Gobernador del Meta, a través del cual se transformó el Instituto de Desarrollo del Meta (fols. 124 a 135).

Las pretensiones presentadas por la ejecutante para que se libre mandamiento de pago en contra de la Agencia de Infraestructura del Meta, las formuló por las siguientes obligaciones:

- 1.) La suma de cuatrocientos setenta y nueve millones trescientos cinco mil nueve pesos con cincuenta y un centavos (\$479.305.009,51), debidamente indexada a la fecha de pago, por concepto de capital reconocido en el acta de liquidación de fecha 24 de octubre de 2016, del Contrato de Obra N° 088 de 2014.
- 2.) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre la suma anterior, desde el 25 de octubre de 2016.
- 3.) Se condene a la ejecutada en costas y agencias en derecho.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 estableció la competencia para conocer de la presente acción, según el cual es el Juez administrativo a quien le corresponde conocer de los ejecutivos originados en contratos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Los requisitos formales del título ejecutivo, se refiere a los documentos que conforman una unidad jurídica y que provengan del deudor; y los requisitos sustanciales, según los cuales, es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, la obligación es clara, como quiera que se aporta copia del Contrato de Obra N° 088 de 2014, de la Cesión de Derechos Económicos, del Acta de Liquidación del Contrato de Obra N° 088 de 2014, de fecha 24 de octubre de 2016, en la que se observa en el acápite de balance económico del contrato, que se advierte como saldo a favor de la ejecutante, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$479.305.009,51). Es expresa: Toda vez que en el documento aportado como título ejecutivo, específicamente el acta de liquidación, se estableció que la suma antes mencionada se adeudaba por parte de la ejecutada a la ejecutante. Es exigible: En consideración a que no se estableció plazo ni condición para efectos del pago de valor a pagar en la obligación contractual, señalándose de manera expresa que las partes se declaraban conformes con el acta suscrita.

Así que resulta a cargo de la entidad ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas cantidades de dinero conforme lo indica el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, por ser procedente en los términos del artículo 1959 del Código Civil, y por cumplirse los presupuestos de los artículos 1960, 1961 y 1962 ibídem, se libraré el mandamiento ejecutivo a favor de la señora Lina María Jara Cabrera, toda vez que fue aportado el Contrato de Cesión de Derechos Económicos, en el que figura como cesionaria del saldo que existía a favor del señor Álvaro Andrés Pacheco Muñoz por la ejecución del Contrato de Obra N° 088 de 2014, acto jurídico que fue debidamente comunicado a la entidad deudora, que procedió a impartir aprobación y comunicar dicha situación al área de Tesorería.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios considera el Juzgado pertinente realizar las siguientes precisiones:

En lo relativo a los intereses moratorios pedidos por la parte ejecutante, es preciso señalar que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, estableció que a falta de estipulación convencional de los intereses



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

Por su parte, el Decreto Reglamentario No. 679 de 1994 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993.", en su artículo 1º, señaló la forma en que debía determinarse el valor histórico actualizado, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- De la determinación de los intereses moratorios. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos."

En reiterada jurisprudencia¹, se ha expuesto la viabilidad del pago de intereses moratorios civiles calculados sobre el valor histórico actualizado de la suma impagada, en todos aquellos contratos que se encuentran gobernados por la Ley 80 de 1993, en los eventos en los cuales las partes no pactaron un interés moratorio convencional, como resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias. Razón por la cual el pago de intereses moratorios procede de acuerdo a lo señalado en precedencia.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva en primera instancia, a favor de LINA MARÍA JARA CABRERA, y en contra de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del vencimiento del término para comparecer al proceso, cancele las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CÉNTAVOS (\$479.305.009,51).

¹ Al respecto pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias de la Sección Tercer del Consejo de Estado: de 7 de octubre de 2004, Exp. 23989 M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez; de 22 de abril de 2004, Exp. 14292, M.P. María Helena Giraldo Gómez; de 9 de octubre de 2003, Exp. 13412, M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez; de 26 de abril de 2002, Exp. 12721, M.P. Jesús María Carrillo Ballesteros.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Por los intereses moratorios tal como lo dispone el artículo 4º numeral 8º inciso segundo de la Ley 80 de 1993 y el 1º del Decreto 679 de 1994, teniendo en cuenta, que en el contrato no se pactaron intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la entidad ejecutada, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese en forma personal al Ministerio Público como lo dispone el artículo 303 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JOHN JAIRO REY ORTIZ, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 011 del _____


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

20 NOV 2017

21 NOV 2017